



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 009 de 2026 (24 de julio de 2026)

Por la cual se imponen unas sanciones y se da apertura a investigaciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2026)

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 5185 del 27 de marzo de 2026, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la fecha 7 de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
STIVEN MAURICIO RUIZ LOZANO	Deportivo Meta H & H	Fecha 7 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	1 fecha	Próxima fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2026
Motivo: Malograr una oportunidad manifiesta de gol de un adversario que se dirige hacia la meta del jugador mediante una infracción sancionable con tiro libre o penal Art. 63, literal b) CDU FCF.				
FRANCLIN LEONARDO BRÍÑEZ CRUZ	C.D. Utrahuilca	Fecha 7 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	1 fecha	Próxima fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2026
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
JUAN JOSÉ BAYONA RAMÍREZ	Generaciones de Bolívar 90	Fecha 7 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	1 fecha	Próxima fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2026
Motivo: Juego Brusco Grave Art. 63-C CDU FCF.				
LUIS DAVID RAMÍREZ PINEDA	C.D El Carmen de Viboral	Fecha 7 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	1 fecha	Próxima fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2026



Federación Colombiana de Fútbol

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

LUCAS
SANTIAGO
CASTAÑO
GÓMEZ

Futsal Rionegro

Fecha 7 Liga
BetPlay Futsal
FCF 2026

1 fecha

Próxima fecha
Liga BetPlay
Futsal FCF
2026

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

JULIÁN
ANDRÉS
GONZÁLEZ
HOYOS

Club Sabaneros
FC

Fecha 7 Liga
BetPlay Futsal
FCF 2026

1 fecha

Próxima fecha
Liga BetPlay
Futsal FCF
2026

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES			
CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEPORTIVO META H&H	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 7 Liga BetPlay FCF 2026	COP \$875.452
DEPORTIVO META H&H	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 7 Liga BetPlay FCF 2026	COP \$875.452
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 7 Liga BetPlay FCF 2026	COP \$875.452
LEONES DE NARIÑO	5 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 7 Liga BetPlay FCF 2026	COP \$875.452
LEONES F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 7 Liga BetPlay FCF 2026	COP \$875.452



Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club TIGRES DEL QUINDÍO por la presunta infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato, del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra REAL CARTAGENA el 14 de junio de 2026, por la fecha 5 de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026.

Mediante informe del árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

"El equipo Tigres del Quindío solo presentó 2 miembros del cuerpo técnico, igualmente no presentó personal médico"

A su vez, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"El equipo visitante TIGRES DEL QUINDÍO no presentó personal perteneciente al cuerpo médico. Asimismo, se presentaron dos (2) integrantes del cuerpo técnico debidamente identificados."

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club TIGRES DEL QUINDÍO.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a TIGRES DEL QUINDÍO, por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del término concedido el Club TIGRES DEL QUINDÍO presentó los siguientes descargos:

"...PRIMERO. El Club Deportivo Tigres del Quindío ha participado durante toda la competencia cumpliendo las obligaciones reglamentarias establecidas por la Federación Colombiana de Fútbol y la organización del campeonato.

SEGUNDO. Para el partido disputado el día 12 de julio de 2026 se encontraba programado el acompañamiento del fisioterapeuta oficial del club y de los integrantes del cuerpo técnico inscritos para la competencia.

TERCERO. El día 11 de junio de 2026, el fisioterapeuta oficial del club y dos integrantes del cuerpo técnico participaron en una capacitación realizada en la ciudad de Cali. Como consecuencia de una intoxicación alimentaria sufrida durante dicha actividad, los tres profesionales presentaron un cuadro clínico que requirió atención médica, razón por la cual fueron incapacitados por los días 11 y 12 de junio de 2026, situación debidamente acreditada mediante las respectivas incapacidades médicas. Esta circunstancia fue completamente imprevisible, irresistible y ajena a la voluntad del Club Deportivo Tigres del Quindío, imposibilitando materialmente que dichas personas acompañaran al equipo en el desplazamiento al compromiso oficial correspondiente a la Liga BetPlay Futsal FCF 2026.

CUARTO. En ningún momento existió intención por parte del Club Deportivo Tigres del Quindío de desconocer las normas reglamentarias ni de incumplir deliberadamente las obligaciones establecidas para el campeonato.

QUINTO. El encuentro deportivo se desarrolló con absoluta normalidad, sin interrupciones, sin incidentes disciplinarios y sin que se presentaran lesiones o emergencias médicas que requirieran atención durante el desarrollo del partido.

SEXTO. Es importante resaltar que el escenario deportivo contaba con la ambulancia medicalizada exigida por la organización del campeonato, garantizando la atención



Federación Colombiana de Fútbol

inmediata de cualquier eventualidad que pudiera presentarse durante el compromiso deportivo.

SÉPTIMO. El árbitro del encuentro permitió el desarrollo normal del partido, circunstancia que evidencia que el mismo contaba con las condiciones necesarias para su realización y que no existía una situación que comprometiera la seguridad de los participantes.

OCTAVO. Esta corresponde a la primera ocasión en la cual el Club Deportivo Tigres del Quindío afronta una situación de esta naturaleza, manteniendo durante toda su participación una conducta respetuosa de los reglamentos deportivos.

NOVENO. La ausencia del fisioterapeuta y de los miembros del cuerpo técnico no obedeció a una decisión administrativa del club, ni a una actuación negligente o deliberada, sino a un evento de salud de carácter extraordinario que afectó simultáneamente a varias personas del cuerpo técnico, circunstancia imposible de prever y evitar por parte de la institución...”

Junto a sus descargos, el Club TIGRES DEL QUINDÍO anexó las incapacidades médicas de los miembros de su cuerpo técnico mencionadas en sus argumentos.

En atención a lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

a. Sobre los presupuestos procesales y los aspectos probatorios

1. En primer lugar, el Comité debe resaltar que el Club TIGRES DEL QUINDÍO presentó sus descargos de manera oportuna, dentro del término concedido en el traslado efectuado por este Comité.
2. Por lo tanto, los descargos, sus anexos y los informes de los oficiales del partido deben reputarse como válidos y legítimos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 del CDU FCF.
3. A su vez, debe resaltarse que, de conformidad con los artículos 204 y 205 del CDU FCF, este Comité apreciará libremente las pruebas y dictará sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción.

b. Sobre la presunta infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del CDU FCF.

4. La disposición reglamentaria imputada establece lo siguiente:

ARTÍCULO 43°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2026, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol). Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado. Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.

5. Teniendo en cuenta la disposición reglamentaria citada, se tiene que los oficiales del partido reportaron que el Club TIGRES DEL QUINDÍO, inscribió en planilla



Federación Colombiana de Fútbol

únicamente a dos miembros del cuerpo técnico, y, adicionalmente, tampoco inscribió a un personal de la salud para el partido.

6. No obstante, en sus descargos el Club expuso que varios miembros de su cuerpo técnico sufrieron una intoxicación en una capacitación a la que asistieron en la ciudad de Cali.
7. Para sustentar lo manifestado, anexaron a sus descargos las incapacidades médicas de los miembros del cuerpo técnico, entre ellos, JUAN ESTEBAN GRANOBLES GALVES inscrito como entrenador asistente en la competencia, JOSE ORLANDO OSORIO SALGADO inscrito como director técnico a la competencia y CRISTIAN DAVID TORRES CÁRDENAS inscrito como preparador físico en la competencia.
8. Ahora bien, este Comité constató que, en la planilla oficial del partido objeto de investigación, el Club cuenta con siete (7) integrantes del cuerpo técnico debidamente inscritos en la competencia, tres de los cuales se logró acreditar la incapacidad para participar en el partido. No obstante, dos de los tres fisioterapeutas, ALEJANDRO GONZÁLEZ BEJARANO y MARLON GONZÁLEZ ARANGO tampoco participaron en el encuentro.
9. En sus descargos el Club no argumentó ni acreditó la incapacidad de estas personas que hubieran podido remplazar al señor JOSE ORLANDO OSORIO SALGADO, en este rol del cuerpo técnico para el partido.
10. En ese sentido, el Comité considera que la posibilidad de inscribir varios integrantes del cuerpo técnico para la competencia tiene como finalidad, entre otros, garantizar el normal desarrollo de los encuentros, permitiendo que, en aquellos eventos en los que alguno de ellos no pueda participar por circunstancias de fuerza mayor u otra causa justificada, pueda ser reemplazado por otro miembro del cuerpo técnico que se encuentre debidamente inscrito.
11. Por ende, teniendo en cuenta que el Club TIGRES DEL QUINDÍO, contaba con varios fisioterapeutas inscritos en la competencia, el Comité no encuentra que la infracción reportada por los oficiales del partido haya sido irresistible o imprevisible por parte del Club investigado.
12. Considerando entonces que el Club no logró desvirtuar la presunción de veracidad que gozan los informes de los oficiales del partido conforme a lo establecido en el artículo 159 del CDU FCF; se encuentra materializada la infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato al solo haber inscrito en planilla dos miembros del cuerpo técnico y a su vez, no incluir dentro de la misma un profesional de la salud.
13. Por lo tanto, al tratarse de una infracción a una disposición emitida por el organizador del campeonato, se infringe a su vez el literal f) del artículo 78 del CDU FCF, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo."



Federación Colombiana de Fútbol

c. Sobre la determinación de la sanción

14. Retomando el contenido de la norma infringida, el artículo 78 del CDU FCF establece que se deberá imponer una sanción de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción.
15. Ahora bien, a fin de determinar la sanción a imponer al Club a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, deberá verificarse la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad disciplinaria.
16. A fin de evaluar los factores atenuantes, se tendrá como referencia el marco normativo contemplado en el artículo 46 del CDU FCF. A la luz de dicha norma, este Comité ha encontrado varias circunstancias atenuantes que se han verificado en el presente caso consisten en que el Club no tiene antecedentes por la infracción de la norma imputada.
17. A su vez, el Comité no encuentra circunstancias que puedan agravar la sanción.
18. De acuerdo con lo anterior, se considera que una sanción proporcionada, razonable y respetuosa de la reglamentación aplicable consiste en la imposición de una amonestación.

Por todo lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable al Club TIGRES DEL QUINDÍO por la infracción de los artículos 43 del Reglamento Liga BetPlay Futsal FCF 2026 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al Club TIGRES DEL QUINDÍO una sanción consistente en una amonestación.

TERCERO.- Exhortar al Club TIGRES DEL QUINDÍO para que, diligencie correctamente las planillas oficiales de los partidos y garantice la inscripción del número mínimo o máximo de integrantes del cuerpo técnico permitido por la reglamentación, según corresponda, advirtiéndole que la reiteración de esta conducta podrá dar lugar a la imposición de sanciones de mayor severidad.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al Club TIGRES DEL QUINDÍO de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 3 - Solicitud de habilitación provisional del jugador LUIS SANTIAGO DÁVILA FIGUEREDO realizada por el UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA para actuar en el partido de fecha 8 de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026, en aplicación del artículo 46 del Reglamento del Campeonato.

Por medio de comunicación remitida el 22 de julio de 2026, el Club UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA solicitó la habilitación provisional del jugador LUIS SANTIAGO DÁVILA, quien fue expulsado por incurrir en la infracción establecida en el literal d) del artículo 63 del CDU FCF, en la fecha 6 de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026.



Federación Colombiana de Fútbol

La solicitud se fundamenta en el artículo 46 del Reglamento del Campeonato, pues el jugador **KEVIN POSADA CAICEDO**, fue convocado a la Selección Colombia Sub-17 de Futsal.

Revisada la solicitud, conforme al artículo 46, existen dos requisitos para que proceda la habilitación provisional del jugador **SANTIAGO DÁVILA FIGUEREDO**, a saber:

- i. Que el jugador llamado a integrar la Selección Nacional, se encuentre inscrito oficialmente en la FCF a través del Sistema COMET, con el club solicitante del beneficio al momento de la convocatoria.
- ii. Que el jugador esté en la posibilidad de actuar, es decir, que no se halle incurso en sanción disciplinaria.

En ese sentido, este Comité pudo constatar que mediante Resolución 5216 del 21 de mayo de 2026, el Comité Ejecutivo de la FCF convocó al jugador arriba mencionado a integrar la Selección Nacional Sub-17 de Futsal representativa de la FCF, que se concentrará en la ciudad Barranquilla, del 27 de julio al 17 de agosto de 2026, para disputar el CONMEBOL SUB 17- de Futsal Masculina 2026. A su vez, el jugador mencionado está inscrito con el Club UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA en la Liga BetPlay FCF 2026.

Ahora bien, una vez revisado el jugador convocado, se procede a verificar si cuentan con sanciones pendientes por cumplir:

- a. El jugador **KEVIN POSADA CAICEDO**, no tiene a la fecha sanciones pendientes a cumplir, con lo cual cumple con los dos requisitos arriba enunciados.

No obstante, si bien la convocatoria del jugador se publicó por parte de la FCF el día 21 de Julio de 2026, la concentración y la citación del jugador convocado iniciaría desde el día 27 de julio de 2026 y la próxima fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026 iniciaría a partir del día 24 de julio de 2026.

A su vez, es preciso señalar que el artículo 46 del Reglamento del Campeonato, únicamente otorga este beneficio a un Club en los casos en los que uno de sus jugadores sea convocado en la Selección Colombia Futsal Mayores y no para categorías inferiores.

En mérito de lo expuesto el Comité

RESUELVE

Negar la solicitud de habilitación del jugador **LUIS SANTIAGO DÁVILA FIGUEREDO**, para disputar el partido de fecha 8 de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club ZARZAL F.C. por la presunta infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato, y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra el Club CALIDOSOS el 17 de julio de 2026, por la fecha 7 de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026.



Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe del árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

"El equipo ZARZAL presenta dos integrantes del cuerpo técnico, el juego se realiza por autorización del comisario de campo"

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ZARZAL F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a ZARZAL F.C., por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club CORP. REAL ANTIOQUIA por la presunta infracción del artículo 104 del Reglamento del Campeonato, y del artículo 78 literales d) y f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra el Club SABANEROS el 19 de julio de 2026, por la fecha 7 de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026.

Mediante informe del árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

"El encuentro entre REAL ANTIOQUIA VS SABANEROS se da inicio a las 11:06 por retraso de la ambulancia"

A su vez el comisario del partido en su informe reportó:

"•EL COMPROMISO SE INICIA CON 6 MINUTOS DE RETRAZO DEBIDO A LA DEMORA DE LA AMBULANCIA, EL PARTIDO SE DESARROLLO CON TRAMITE NORMAL, CUMPLIO CON TODO LO EXIGIDO PARA QUE EL COMPROMISO SE DESARROLARA. LA AMBULANCIA TAM Y CON EL RESPETIVO MEDICO."

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 104 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literales d) y f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CORP. REAL ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a CORP. REAL ANTIOQUIA por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.



Federación Colombiana de Fútbol

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
CARLOS MEDELLÍN CANO
Secretario

